

La necesidad de una cátedra en Derecho Civil

Edison Lucio VARELA CÁCERES
RVLJ, ISSN 2343-5925, N.º 17, 2021, pp. 291-296.

Buenas tardes, estimados amigos y colegas... Hoy nos reunimos para conversar sobre un tema que nos apasiona y que también nos desvela y es el relacionado a los estudios del Derecho Civil. Todo ello con motivo del lanzamiento de la Cátedra Dra. María Candelaria DOMÍNGUEZ GUILLÉN.

Las relaciones jurídicas regidas por el Derecho Civil son de una importancia tan capital que resulta alarmante que su estudio científico en el país se encuentre prácticamente abandonado, salvo muy puntuales excepciones.

Y, si bien se pone de pretexto que ello ocurre justamente en Venezuela en razón de su menguado Estado de Derecho, pareciera que esto último no es la causa del descuido a tan importante rama del Derecho, sino uno de los efectos más perniciosos.

Huelga subrayar que el Derecho Civil es el área del Derecho más cercano al ciudadano y que, en cierto sentido, lo moldea en lo que se refiere al acatamiento de la ley¹.

* Profesor de Derecho Civil en la Universidad Central de Venezuela y Universidad Metropolitana. Director de la *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. Ponencia presentada en el evento: «La impostergable necesidad de retomar los estudios de Derecho Civil», celebrado por la «Cátedra Dra. María Candelaria Domínguez Guillén» el 3 de mayo de 2021. auspiciado por la *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia* y Universitas Fundación: <https://youtu.be/ei-EuvQoak>.

¹ Vid. DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «La importancia del Derecho Civil hoy». En: *Derecho y Sociedad*. N.º 17. Universidad Monteávila. Caracas, 2021, pp. 51 y 52, «Un panorama por el contenido programático de dichas asignaturas nos da una idea de la presencia diaria de la materia y de que nadie escapa ni un día siquiera al alcance del Derecho Civil» de allí que: «El Derecho Civil es sin lugar a dudas, y no porque nos dedicamos a dicha área, el ámbito más importante del

En efecto, el Derecho Civil es la primera forma de hacer que los individuos se hagan responsables de sus acciones, pues sus pilares: la dignidad humana, el afecto en la familia, el respeto de lo ajeno, la voluntad como ley entre las partes, la reparación de todo daño injusto o la solidaridad patrimonial entre los parientes no hacen otra cosa que sintetizar los principios que deben regir la vida de un buen ciudadano y, por ello, no solo son pautas jurídicas, sino morales.

Empero, nuestro foro –en las últimas décadas– ha puesto valiosos esfuerzos en cultivar otras áreas del saber jurídico, que, si bien son necesarias, requieren de que esas bases o sabiduría nutritiva que representa el Derecho Civil esté presente en todo momento, pues el cumplimiento de las leyes administrativas no tienen como otros destinatarios que los hombres de carne y hueso, llámense: administrados, contribuyentes, directores, ministros, administradores, pero que antes de ello fueron o son padres, hijos, cónyuges, propietarios, poseedores, contratantes, mandatarios, herederos, etcétera².

La tradición lo reafirma y desde que iniciaron los estudios del Derecho en Venezuela³, las primeras cátedras que se dictaron fueron las de Derecho

Derecho, especialmente desde el punto de vista de su trascendencia práctica, de su presencia en el quehacer del individuo, que no solo se evidencia en el pensum de estudios sino por ser el Derecho de la vida diaria». *Cfr.* RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, Lino: «Orientaciones modernas del Derecho Civil». En: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. N.º 1. UNAM. México D. F., 1968, p. 335, «El Derecho Civil es, por excelencia, el Derecho de la comunidad, por cuanto regula la vida del hombre como ser sociable en su esfera más íntima y particular» (véase también en: *Revista de la Facultad de Derecho*. T. I. Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín, 1950, pp. 27-37; *Anuario de Filosofía del Derecho*. T. II, N.º 3. BOE. Madrid, 1955, pp. 221-244 y *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*. N.º 4. Reus. Madrid, 1964).

² Apunta RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE: art. cit. («Orientaciones modernas...»), p. 336, «Porque antes que industrial, artista, comerciante, es hombre, sujeto de derecho –persona– (titular de un patrimonio) y miembro de una familia».

³ En síntesis, se puede decir que las naciones latinoamericanas comparten una historia común en su Derecho Civil y, por ello, sus raíces se ubican –además del Derecho romano– en el Código Civil francés de 1804, el Proyecto español de Florencio GARCÍA GOYENA de 1851, el chileno de don Andrés BELLO de 1855 y el italiano de 1865. *Cfr.* CHIOSSONE, Tulio: «Formación y evolución del Derecho Civil». En: *Miscelánea jurídica. Estudios y conceptos*. UCV. Caracas, 1990, p. 349, «La fuente inicial, y puede decirse

Civil y Canónico⁴ y fruto de ello son los hombres talentosos que registraron indeleblemente sus nombres en los anales de la historia: VISO, SANJOJO o DOMINICI y, más recientemente, AGUILAR GORRONDONA, MÉLICH ORSINI o DOMÍNGUEZ GUILLÉN –por solo mencionar autores por todos conocidos– y que hablar de aquellos maestros que, si bien se dedicaron a otras áreas, no por ello descuidaron su formación en Derecho común⁵.

En las últimas décadas hemos sido testigos de un cambio de polaridad y un cultivo exagerado del Derecho público y de sus ramas, producto, si se quiere, de la galopante intervención del Estado en la vida y la proliferación de leyes interventoras y regulatorias⁶. Y con la pandemia que actualmente vivimos lo anterior solo se ha acrecentado⁷.

que única, del Derecho en general y especialmente del Derecho Civil con todas sus instituciones, fue el Derecho romano desde sus comienzos con la Ley de la XII Tablas, hasta su codificación en el *Corpus Iuris Civiles*». Vid. RUIZ, Humberto: «Reseña histórica de la evolución del Derecho Civil colombiano». En: *Derecho Civil primer año lecturas*. Universidad Externado de Colombia. F. HINESTROSA, comp. Bogotá, 1980, p. 385, «los países de América no expidieron estatutos jurídicos autóctonos concorde con su realidad social y se limitaron a trasplantar casi íntegramente el gran Código Civil de Napoleón, de 1804, ya directamente, ya indirectamente a través del Código chileno».

⁴ Vid. ESPINOZA MELET, Manuel: «La formación académica y el futuro de la profesión de abogado». En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. N.º 11. Caracas, 2018, pp. 81 y ss.

⁵ Tal es el caso de BREWER-CARÍAS que, cómo destaca DOMÍNGUEZ GUILLÉN, María Candelaria: «Allan R. Brewer-Carías y el Derecho Civil». En: *Ochenta años de Allan R. Brewer-Carías, miembro fundador de AVEDA*. AVEDA. Caracas, 2020, *passim*, siendo el más fecundo doctrinario en el área del Derecho público en Venezuela, se ha acercado en diversas oportunidades al estudio serio del Derecho Civil.

⁶ Esto tampoco puede pensarse que sea una novedad, pues como registra CUETO RÚA, Julio C.: «El futuro del Derecho Civil». En: *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*. N.º 1. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1981, p. 246, en «los últimos cincuenta años han visto la erosión gradual de los derechos del individuo, la participación progresiva del Estado en casi todas las áreas, y la continua reducción del ámbito de operación del principio de autonomía de la voluntad. El riesgo, ciertamente real, es que el delicado e inestable equilibrio entre los derechos del individuo y el poder del Estado, base sobre la cual el Derecho Civil ha construido su magnífico edificio, pueda ser alterado para detrimento sustancial del individuo».

⁷ Así lo destaca *El Notario del Siglo XXI*. N.º 96. Madrid, 2021, en su editorial titulado «El Derecho Civil (común), ese olvidado»: «En tiempos de pandemia y elecciones,

Y, si bien todo estudio concienzudo, apasionado y técnico de las distintas áreas de lo público nos resulta pertinente⁸, ello no puede generar un descuido en el dominio técnico del Derecho Civil, pues es allí donde brotan los más esenciales principios generales del Derecho, como se ha indicado⁹.

Entonces, ¿cómo recuperar nuestro Estado de Derecho? Se cree que lo primero a realizar sería formando ciudadanos probos, fieles cumplidores de sus obligaciones familiares y contractuales, respetuosos de sus pares y de los bienes ajenos, solidarios con sus parientes espiritual y materialmente.

Ahora bien, cómo se puede sinceramente aspirar a buenos gerentes, gobernantes o dirigentes, si estos no son buenos ciudadanos o, en otros términos, cómo reclamar—sin pecar de ingenuidad— que los ministros no roben del erario público, si ellos no cumplen espontáneamente, por ejemplo, con la pensión de manutención para con sus hijos menores de edad u ocultan fraudulentamente

en los que llevan la voz cantante las normas de Derecho Administrativo, las subvenciones, los aplazamientos, los recursos y la fiscalidad, resulta quizá fuera de lugar hablar de las reformas que necesita el Derecho Civil». También comentaba DE MAEKELT B. Tatiana: «Presentación». En: *Derecho de las Obligaciones en el nuevo milenio*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. I. DE VALERA, coord. Caracas, 2007, p. XI, que producto del «abrumador desarrollo del Derecho Constitucional y Derecho Administrativo (...) el Derecho privado, en general, se ha convertido en la cenicienta de las agendas de trabajo de la Academia, a pesar de su amplio contenido».

⁸ De hecho TORREALBA SÁNCHEZ, Miguel Ángel: «Semblanza de Jesús Caballero Ortiz». En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. N.º 16. Caracas, 2021, pp. 40 y 41, denuncia que «... ante el progresivo desmantelamiento de prácticamente todas las instituciones políticas y jurídicas del país que ha tenido lugar en los últimos veinte años como política de Estado, si se parte únicamente de esa premisa no tiene sentido entonces estudiar la carrera de Derecho y, probablemente, ninguna carrera universitaria. Pues, ciertamente, el tradicional poco aprecio al conocimiento, a la disciplina y al estudio, presente como antivisor en la sociedad venezolana, hoy en día ha alcanzado cuotas no vistas desde los momentos más oscuros del siglo XIX. Pero por ello mismo, solo cultivando ese conocimiento se podrá, llegado el momento, comenzar el lento y arduo proceso de reconstrucción nacional».

⁹ Art. cit. («El Derecho Civil...»), «no debe olvidarse que el Derecho Civil afecta al núcleo de la persona, la familia, el patrimonio y la sucesión, cuestiones tan básicas que forman parte de nuestra identidad, que a veces damos por supuesta».

su patrimonio para no satisfacer sus obligaciones conyugales o para perjudicar a sus herederos.

Se cree que para lograr contar con ciudadanos modélicos se demanda –desde el punto de vista jurídico– un rescate del Derecho Civil, que contrario al olvido, adsorción o destrucción, se enfile diligentemente a su fortalecimiento: recordando su valor moral, respetando su autonomía científica y actualizando sus institutos a las nuevas realidades sociales¹⁰.

La fe por el renacer del Derecho Civil venezolano no es solo un cándido optimismo, pues los datos históricos demuestran que este escenario turbulento es cíclico y al final siempre se impone su necesidad. Por ello CUETO RÚA afirma:

Derecho Civil tiene ahora casi dos mil quinientos años de vida. Sobrevivió la destrucción del Imperio Romano. Se adaptó al mundo del Cristianismo. Hizo lugar al hombre nuevo del Renacimiento y del Iluminismo. Acogió el redescubrimiento de las clases y grupos sociales y reconoció la alta dignidad de los valores sociales. Durante este proceso, trató de traducir a la realidad la noción aristotélica de justicia y el ideal kantiano del valor supremo del individuo. Al mismo tiempo, protegía el bien común y el interés público¹¹.

Dentro del anterior orden de ideas se enmarca la *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia* que, como publicación abierta a todas las áreas del saber jurídico, ha difundido diversos estudios en el campo del Derecho Civil e igual desempeño ha desplegado en el campo editorial. Apuntalando ahora los esfuerzos con la creación de una Cátedra enfocada en el Derecho Civil que tiene por epónima la autora venezolana más prolija de lo que va del siglo XXI: la Dra. María Candelaria DOMÍNGUEZ GUILLÉN.

¹⁰ RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE: art. cit. («Orientaciones modernas...»), p. 348, es «menester fortalecer los principios tradicionales iusprivatistas que representan el valor permanente del Derecho Civil, porque sería muy desafortunado auspiciar la desaparición de instituciones de más de veinte siglos de continua pervivencia».

¹¹ CUETO RÚA: art. cit. («El futuro del Derecho...»), p. 234.

Creemos sinceramente que las «crisis»¹² no son otra cosa que oportunidades y por ello aprovechamos la actual coyuntura para relanzar nuestro Derecho Civil y aspiramos que el mismo ocupe el sitio que históricamente le pertenece que es el de ser referente en las soluciones de los conflictos intersubjetivos de los particulares y un elemento para la edificación de la paz social.

Finalmente, sobre el porvenir de este proyecto nos basta con recordar las palabras de GOLDSCHMIDT:

Una empresa para que sea coronada por el éxito requiere la abnegación de los que la proyectan, la buena voluntad de los que la rodean y la suerte que solo concede el destino. Prometemos la primera, suplicamos la segunda, oramos por la tercera. ¡Y ahora, adelante!¹³.

Muchas gracias

¹² En el sentido que le da CASTÁN TOBEÑAS –parafraseado en RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE: art. cit. («Orientaciones modernas...»), p. 336–, «hoy no es correcto hablar de ocaso o decadencia del Derecho, porque este, en realidad, no está en crisis: es la ley o la técnica o la ciencia del Derecho o, en todo caso, el Derecho positivo los que arrastran una vida anormal, penosa o no satisfactoria».

¹³ GOLDSCHMIDT, Werner: «A los que leyeren». En: *Revista de Derecho Procesal*. N.º 1 (2.ª época). Instituto Español de Derecho Procesal. Madrid, 1956, p. 8.